

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
DANILO ROMERO RAAD

ASUNTO	Radicación	08 31005
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	4

EJ 2480

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I	☒ Capítulo II ☐
No. Solicitud Internacional	PCT/US06/0033297		
Fecha de Presentación Internacional	25/08/2006		

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 51 a 81	28/Marzo/2008
Reivindicaciones:	Folios 82 a 85	28/Marzo/2008
	Folios 139 a 142	21/Diciembre/2011
Respuesta del solicitante:	Folios 132 a 138	21/Diciembre/2011
Prioridad:	US 11/217,039	31/Agosto/2005
	US 11/490,150	20/Julio/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

Expediente 08 31005 2do Art 45

3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Bihidrato de sulfato de calcio como relleno de paneles para yeso"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de reducir la cantidad de dispersante utilizado en una mezcla de yeso, mientras se mantiene la fluidez de la mezcla.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una lechada de yeso, un panel de yeso, un método para elaborar la lechada de yeso y el panel de yeso, empleando bihidrato de sulfato de calcio recubierto como relleno.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B 32 B 9/00, 5/16; C 04 B 12/02, 28/14.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Durante la evaluación de claridad y concisión de las reivindicaciones, esta Oficina encontró que:

El término "por lo menos" en las reivindicaciones 1, 3, 4, 10 y 14 utilizadas para definir varias características de la lechada de yeso deben eliminarse. Este término hace opcional la característica y no limitan el alcance de la reivindicación

Se sugiere modificar la expresión "*lechadar*" empleada en la reivindicación 10, por un término más adecuado y conocido en el campo técnico como, por ejemplo, mezclar.

Las reivindicaciones 8, 13 y 14 hacen referencia a resultados a obtener como son la "*mejora de la eficacia o el desempeño del dispersante*", lo cual no es permitido, dado que los resultados dependen de las interacciones del recubrimiento con el dispersante, la solicitud incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Es importante mencionar que las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo, las partes que lo componen y todo lo que permita establecer cómo se llegó a tales resultados. Lo anterior se fundamenta en lo revelado en la descripción donde la solicitante afirma: "*En este caso, el recubrimiento hidrofílico que se dispersa sirve como modificante para mejorar la capacidad del dispersante de aumentar la fluidez de la mezcla de yeso*" (Fl.57, líneas 6 a 9).

Las reivindicaciones 10 y 14 se refieren a propiedades del recubrimiento como son "*dicho recubrimiento es menos soluble que dicho semihidrato de sulfato de calcio*", "*recubrimiento hidrofílico menos soluble que el bihidrato de calcio*". Se sugiere dejar la reivindicación sólo en términos de sus características esenciales.

Es necesario que unifique los términos hemidrato y semihidrato en el capítulo reivindicatorio, por ejemplo en la reivindicación 14.

En la reivindicaciones 12 y 13 la solicitante menciona: *"también incluye agregar un dispersante de policarboxilato a la lechada"* y *"el recubrimiento incluye un modificante para mejorar el desempeño de tal dispersante"*, sin definir en qué momento ocurre, simultáneamente o después de qué etapa.

En la reivindicación 14 la solicitante dice: *"dicho recubrimiento es menos soluble que dicho hemihidrato de sulfato de calcio"*, sin embargo, en esta reclamación independiente no ha hecho mención a un hemihidrato de sulfato de calcio. Es necesario que haga la aclaración y/o corrección en dicha reivindicación.

La reivindicación 15 tiene una falsa dependencia con la reivindicación 14, ya que define *"un panel de yeso de la reivindicación 14 caracterizado porque el material de recubrimiento mencionado está compuesto por al menos uno seleccionado del grupo conformado por carbonatos, hidróxidos, fosfato y fosfonatos"* se sugiere definir el panel (producto) a través de sus características técnicas esenciales y escribir esta reivindicación, de manera tal que sea clara la invención, diferenciándose el preámbulo de la parte caracterizante (características que la invención añade al estado de la técnica).

De la descripción se desprende que la cantidad de agua, material hidrofílico para el recubrimiento y dispersante son **esenciales** para la invención, puesto que forman parte de la solución al problema a resolver, pero estas características no se mencionan en las reivindicaciones. Por lo cual las reivindicaciones no definen la materia que se desea proteger (Art 30). Se sugiere incluir estas características **esenciales** en las reivindicaciones, como son presentadas en la descripción a través de intervalos de concentración en referencia al peso del sulfato de calcio seco.

En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: Agosto 31 de 2005 y consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para sesenta (60) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

18 JUL 2012

Elaborado por: Zulema Rosado Bayona
Revisado por: Rosa Patricia Téllez ft

